

AUTO No. 04000

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2013ER151648 del 08 de noviembre de 2013**, el señor IVAN PÁEZ DURÁN, actuando en calidad de Subgerente Administrativo de la sociedad DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, en la Carrera 36 No. 4 - 79, barrio Tibana, Localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Recibo de pago No. 866295 - 453183 de fecha 22 de octubre de 2013, se canceló la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$74.277**) M/Cte., por concepto de permiso tala poda trans. Reubic arbolado urbano-evaluación.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 2013GTS3590 de fecha 29 de noviembre de 2013**, se autorizó: el traslado de (1) aliso, (1) urapan, dos (2) talas de pino, dos (2) podas de mejoramiento de eucalipto común, nueve (9) tratamientos integral de cerezo, un (1) traslado de cerezo, dos (2) podas de mejoramiento de cerezo, un (1) traslado de jazmín del cabo, cinco (5) tala de cerezo, una (1) tala de acacia japonesa y un (1) traslado de magnolio.

Que, el precitado concepto técnico estableció como medida de compensación el pago de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.898.926) M/Cte.**, que corresponde a un total de 15.1038 IVP's, y 6.613955 SMMLV, por concepto de evaluación el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$74.277) M/Cte.** y por concepto de

AUTO No. 04000

seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$153.860) M/Cte.**

Que, se realizó visita el día 26 de noviembre de 2013, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 1920 del 27 de febrero de 2014**, en el cual se autorizó a DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, para que realice tratamiento silvicultural de TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) Seto de especie Ciprés de 160 metros de longitud, la PODA DE MEJORAMIENTO de dos (2) Setos de especie Ciprés de 100 y 60 metros de longitud y la TALA de dos (2) Setos de especie Ciprés de 45 y 5 metros de longitud, ubicados en espacio privado, en la Carrera 36 No. 4 - 79, en la ciudad de Bogotá.

Que, el Concepto Técnico No. 1920 del 27 de febrero de 2014, con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debía consignar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.530.045) M/Cte.**, equivalentes a 6.9285 IVP's y plantar un (1) IVP, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CERO PESOS (\$0.00) M/Cte.**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto No. 01698 del 27 de marzo de 2014**, inició un trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 36 No. 4 – 79, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Auto No. 01698 de 2014, fue notificado y comunicado el día 25 de abril de 2014, al señor JULIO CÉSAR CORTÉS ESPINEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.431 de Bucaramanga, autorizado por DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01110 del 15 de abril de 2014**, autorizó a DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, para llevar a cabo la TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) Seto de especie Ciprés de 160 metros de longitud, la PODA DE MEJORAMIENTO de dos (2) Setos de especie Ciprés de 100 y 60 metros de longitud y la TALA de dos (2) Setos de especie Ciprés de 45 y 5 metros de longitud, ubicados en espacio privado, en la Carrera 36 No. 4 - 79, en la ciudad de Bogotá. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 6.9285 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 1920 del 27 de febrero de 2014, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.530.045) M/Cte.**, equivalentes a 6.9285 IVP's y la plantación de un (1) árbol, equivalente a un total de un (1) IVP.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Resolución No. 01111 del 15 de abril de 2014**, autorizó a la sociedad DETERGENTES LTDA con Nit 860007955-0, representada legamente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de

AUTO No. 04000

ciudadanía No. 19.440.649, para realizar la intervención silvicultural de TALA de ocho (8); TRALSADO de cinco (5); PODA DE MEJORAMIENTO de cuatro (4) y; TRATAMIENTO INTEGRAL de nueve (9) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 36 No. 4 - 79, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de compensación se asignó:

“(…) ARTÍCULO SEXTO. - La autorizada, sociedad DETERGENTES LTDA, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS3590 del 29 de noviembre de 2013, mediante la PLANTACIÓN de 16 árboles equivalentes a un total de 15.1038 VP(s) (los cuales se encuentran vinculados al Diseño paisajístico presentado y aprobado) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La autorizada, sociedad DETERGENTES LTDA, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.649, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860), en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-817, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación. (...)”

Que, las Resoluciones No. 01110 y 01111 de 2014, fueron notificadas y comunicadas el día 25 de abril de 2014, al señor JULIO CESAR CORTES ESPINEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.431 de Bucaramanga, autorizado de DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0.

Que, dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicado No. **2014ER70092 del 30 de abril de 2014**, el señor IVÁN PÁEZ DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.328, actuando en calidad de Subgerente Administrativo de la sociedad DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0 presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 01111 del 15 de abril de 2014, en la cual solicitó modificar el tratamiento silvicultural de traslado para tala, respecto del individuo arbóreo de la especie Urapan.

AUTO No. 04000

Que, esta entidad mediante **Resolución No. 02036 del 19 de junio de 2014**, resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 01111 del 15 de abril de 2014, decisión administrativa que fue notificada de manera personal el día 04 de julio de 2014 al señor JULIO CÉSAR CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No.91539431, y de la cual se evidencia constancia de ejecutoria el día 07 de julio de 2014.

Que, DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, mediante radicado **2014ER80357 del 15 de mayo de 2014**, “Solicitó la Evaluación Técnica de Arbolado – Inventario Forestal y Diseño Paisajístico del Proyecto “Centro Nacional de Distribución.”, a lo cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 19 de mayo de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 5298 del 12 de junio de 2014**, el cual determinó:

“LOS SETOS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS PARA PODA DE MEJORAMIENTO EN LA RESOLUCIÓN 01110 DE 15/04/2014. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA D UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 100 METROS DE LONGITUD Y LA TALA DE UN (1) SETO DE ESPECIE CIPRES DE 60 METROS DE LONGITUD, UBICADOS EN ESPACIO PRIVADO EN LA CARRERA 36 No 4- 79, POR CUANTO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL”

Que, el Concepto Técnico No. 5298 del 12 de junio de 2014, con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.165.622) M/Cte.**, equivalentes a 22.857143 IVP's y 10.01 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de **CERO PESOS (\$0.00) M/Cte.** y por concepto de Seguimiento la suma de **CERO PESOS (\$0.00) M/Cte.**

Que, mediante radicado No. **2014ER167043 del 08 de octubre de 2014**, el señor IVÁN PÁEZ DURÁN, solicitó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de La Secretaría Distrital de Ambiente, ampliación de la vigencia de la Resolución No. 01111 del 15 de abril de 2014, en la cual entre otras manifestó: “(...) en relación con las actividades pendientes por realizar, “Diseño Paisajístico” del Proyecto Centro Nacional de Distribución será ejecutado una vez finalizado el cronograma de obra que está previsto para el mes de agosto de 2015, por lo cual se solicita una prórroga de 12 meses para su cumplimiento (...)”.

Que, mediante **Resolución No. 03760 de fecha 06 de diciembre de 2014**, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente decide prorrogar la vigencia otorgada mediante la Resolución No. 01111 del 2014, hasta por el mismo término inicial. Acto administrativo notificado personalmente el día 31 de diciembre de 2014 al señor Gerardo Sierra Montañez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.527, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad DETERGENTES LTDA. Quedando ejecutoriado el día 16 de enero de 2015.

AUTO No. 04000

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03695 del 29 de noviembre de 2014**, modificó la Resolución No. 01110 del 15 de abril de 2014, en sus Artículos Primero, Cuarto y Quinto, los cuales quedaron de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad DETERGENTES LTDA, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CUATRO (4) SETOS de la especie CIPRÉS, emplazados en espacio privado, en el área de influencia de la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado Centro Nacional de Distribución.

ARTÍCULO CUARTO. - Adicionar la siguiente tabla, que contiene los tratamientos y/o actividades Silviculturales autorizadas como complemento a los ya relacionados (mediante tabla) en la Resolución No. 01110 de 2014, y que solo se modifica respecto de los siguientes tratamientos:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (m)	ALTURA (m)	VOL COM. AFRO X	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
15	Seto de Cipres	100 m	4			X		INTERIOR Cra 36 No 4- 79	Se considera técnicamente viable la tala del seto de la especie Ciprés de 100 m de longitud, dada su regular condición fitosanitaria y la interferencia con el desarrollo de la obra civil.	TALA
16	Seto de Cipres	60 m	4			X		INTERIOR Cra 36 No 4- 79	Se considera técnicamente viable la tala del seto de la especie Ciprés de 60 m de longitud, dada su regular condición fitosanitaria y la interferencia con el desarrollo de la obra civil.	TALA

ARTÍCULO QUINTO. - La Autorizada, sociedad DETERGENTES LTDA, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, así: 5.9285 IVP y 2.5954 SMMLV al año 2013 – conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 1920 del 27 de febrero de 2014, equivalentes a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.530.045), de otra parte 22.857143 IVP(s) y 10.1 SMMLV (al año 2014) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 5298 del 12 de JUNIO de 2014, correspondientes a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$6.165.622) para un total de IVPS a compensar de 28.785643 y un pago total por compensación de la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.695.667) la cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación

AUTO No. 04000

deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014- 817, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

Que, la Resolución No. 03695 de 2014, fue notificada y comunicada el día 31 de diciembre de 2014, al señor GERARDO SIERRA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.527 de Guacamayas, apoderado de DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0.

Que, DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, mediante recibo número 506418 del 11 de marzo de 2015, realizó pago por concepto de Compensación la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **(\$7.695.667)** M/Cte.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 01110 del 15 de abril de 2014 modificada por la Resolución No. 03695 del 29 de noviembre de 2014, se realizó visita el día 06 de noviembre de 2015, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03047 del 18 de mayo de 2016**, el cual determinó:

“Mediante resolución 01110 de 15/04/2014 (Modificada por la Resolución 3695 de 2014) la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, autorizó a Detergentes Ltda con NIT 860007955-0, ejecutar la Tala de cuatro (4) setos de la especie Ciprés y Tratamiento Integral en un (1) seto de la especie Ciprés emplazado en la Carrera 36 N° 4 - 79, actividades silviculturales que fueron ejecutados de acuerdo a la autorizado bajo las resoluciones anteriormente citadas, así mismo, se estableció que los tratamientos silviculturales autorizadas se desarrolló conforme a lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. El pago por concepto de seguimiento se verificó bajo el recibo de pago número N° 892712 (Resolución 1111), de igual forma el pago de la compensación por tala de árboles fue realizado y verificado con el recibo de pago N° 506418.”

Que, por lo anterior, es preciso aclarar, que la Resolución No. 01110 de 2014, estableció una compensación mixta, en donde el autorizado debía realizar un pago en pesos y la plantación de un (1) árbol, equivalente a un total de un (1) IVP, el cual no fue plantado, por lo tanto, en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03047 de 2016 se hizo la respectiva reliquidación, quedando pendiente el pago de **TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$301.912) M/Cte.**, por concepto de Compensación.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03048 de 18 de mayo de 2016** con fecha de visita 06 de noviembre de 2015, se realiza seguimiento a la Resolución No.1111 del 15 de abril 2014 (confirmada por la Resolución No. 2036 de 2014 y ampliación de vigencia mediante la Resolución No. 3760 de 2014); en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) la Secretaría Distrital de Ambiente autorizo a DETERGENTES LTDA a ejecutar la tala de 8 individuos arbóreos, traslado de 5 individuos, poda de mejoramiento de 4 y el Tratamiento integral de 9

AUTO No. 04000

*individuos de diferentes especies, tratamientos que son especificados en la tabla “DESCRIPCION DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES APROBADOS VS. TRATAMIENTOS ENCONTRADOS DURANTE LA VISITA”, tratamientos que fueron ejecutados de acuerdo a lo autorizado bajo la resolución anteriormente mencionada, así mismo, se estableció que los tratamientos silviculturales se desarrollaron conforme a lo establecido por el Manual De Silvicultura Urbana Zonas Verdes Y Jardinería De Bogotá. Como compensación se autorizó la plantación de 16 árboles conforme al Diseño Paisajístico aprobado el cual no se realizó **por lo tanto debe realizarse el pago de la compensación establecida en \$3.898.926 M/CTE equivalente a 15.1038 IVPS y 6.613955 SMMLV.** El árbol de la especie aliso no resistió la actividad silvicultural de traslado y se emitió Concepto Técnico de Emergencia bajo proceso 3302222, **el pago por concepto de Seguimiento se verifico bajo el Recibo de pago No.892712 por un valor de \$153.860.** Se entregó informe de manejo de avifauna y traslados bajo radicado 2015ER240972 (...)”* negrilla fuera de texto original.

Que, mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-03760 del 26 de mayo de 2016**, se autorizó realizar la tala de un (1) individuo de la especie *Alnus acuminatum* (Aliso), el cual no resistió el tratamiento aplicado (bloqueo y traslado) y al momento de la visita se encontraba muerto en pie.

Que, como medida de Compensación el autorizado debería consignar la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$348.491) M/Cte.** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/Cte.**

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó con la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2014-817**, se evidenció mediante certificación de fecha 27 de junio de 2017, que no existe soporte de pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.898.926) M/CTE**, conforme a la reliquidación indicada en el concepto técnico de seguimiento No. 03048 de 18 de mayo de 2016, al evidenciar el incumplimiento de la medida de compensación establecida mediante plantación.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante **Resolución No. 03720 del 26 de noviembre de 2018**, exige a DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0 el pago de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.898.926) M/Cte.** por concepto de Compensación.

Que, continuando con el trámite, se evidenció mediante certificación expedida el día 31 de octubre de 2019 por la Subdirección Financiera de esta entidad, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, soporte de pago por concepto de

AUTO No. 04000

Compensación de acuerdo con lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03047 del 18 de mayo de 2016.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06863 de fecha 18 de julio del 2019**, logró evidenciar lo siguiente:

“Mediante el Radicado 2013ER151648 del 08/11/2013 se solicitó visita en la Cr 34 # 4 - 79, de la cual se emitió el Concepto técnico SSFFS-03760 del 24/04/2016, autorizando a DETERGENTES LTDA - la tala de un (1) individuo de la especie Aliso (Alnus acuminata). El día 10/06/2019 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, verificando que la labor solicitada se ejecutó a cabalidad. Debe indicarse que en el año 2014 se empezó a construir el área de distribución y almacenaje a nivel nacional, por lo que en el momento de la visita, la zona verde donde antes se ubicaba el individuo de Aliso, es actualmente dicha zona de almacenaje y distribución. En revisión de la documentación no se evidencio los recibos de pago por concepto de Seguimiento por \$ 114.363 ni por Compensación por valor de \$ 346.491, por lo anterior, mediante e – mail ambientaldersa@gmail.com, se solicitó el pago de los valores adeudados; el día 26 de junio, fue remitida copia del recibo de pago 4475819 con timbre del Banco de Occidente del día 25/06/2019 por un valor de \$ 114.363 y el recibo de pago No 4475809 con fecha de timbre del Banco de Occidente del día 25/06/2019 por un valor de \$ 346.491. Se adjunta copia de los recibos. Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere hacer cierre del proceso relacionado con el Concepto Técnico SSFFS-03760 del 26/04/2016”.

Que, mediante radicado número **2019ER192300 del 23 de agosto de 2019**, el señor IVÁN PÉREZ DURÁN, Subgerente Administrativo de DETERGENTES LTDA, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo de pago No. 4521158 del 26 de julio de 2019, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$3.898.926**) M/Cte. por concepto de compensación, según lo establecido en la Resolución No. 03720 del 26 de noviembre de 2018.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante **Resolución No. 03511 del 04 de diciembre de 2019**, exige a DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0 consignar por concepto de Compensación el valor de **TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 301.912) M/Cte.**, de acuerdo con lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03047 del 18 de mayo de 2016.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto No. 05248 del 17 de diciembre del 2019**, ordenó el ARCHIVO de las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución 1111 del 15 de abril de 2014, contenidas en el expediente SDA-03-2014-817.

AUTO No. 04000

Que, mediante radicado número **2020ER47462 del 28 de febrero de 2020**, la sociedad DETERGENTES LTDA., identificada con Nit. 860.007.955-0, remite copia del recibo de pago número 4716504 de fecha 12 de febrero de 2020, por valor de TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (**\$301.912**) M/Cte. por concepto de Compensación, según lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03047 del 18 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará*

AUTO No. 04000

también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

AUTO No. 04000

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-817**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-817**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 04000

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-817**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **DETERGENTES LTDA.**, identificada con Nit. 860.007.955-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11 – 68, oficina 503 y/o Carrera 36 No. 5 C – 09 A.A. 5084, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2014-817

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 12 de 13

AUTO No. 04000

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

10/11/2020